

Art. 2.— El Mayor General Virgilio García Trujillo, O.G., M.M., E.N., queda designado Inspector General de la Marina de Guerra.

Art. 3.— El General de Brigada Ernesto Pérez, O.G., M.M., E. N., queda designado Inspector General del Ejército Nacional.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111^o de la Independencia, 92^o de la Restauración y 25^o de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 472, sobre la integración de la Junta de Revisión establecida por artículo 27 del Reglamento No. 5906 sobre Espectáculos

Públicos y Emisiones Radiofónicas.

(G. O. No. 7785, del 29 de diciembre de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 472

VISTA la Ley No. 4003 del 17 de diciembre de 1954, que modifica la No. 1951 del 7 de marzo de 1949, sobre Reglamentaciones de Espectáculos Públicos y Emisiones Radiofónicas;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3^o, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— A partir del 1^o de enero de 1955 la Junta de Revisión establecida por el artículo 27 del Reglamento No. 5906, dictado por el Poder Ejecutivo en fecha 5 de julio de 1949, será presidida por un Subsecretario de Estado de Educación y Bellas Artes, e integrada además por un Subsecretario de Estado de Previsión y Asistencia Social, ambos seleccionados por los Secretarios de Estado respectivos; por el Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo o a falta de éste, el Vicepresidente de dicho Organismo; el Jefe de la Policía Nacional o a falta de éste, el oficial de alta graduación que él designe; el Director General de Comunicaciones, el Director General de Bellas Artes y el Vicario General de la Arquidiócesis

de Santo Domingo. Actuará como Secretario ex-oficio de esta Junta del funcionario de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes que designe el Secretario de Estado de dicha Cartera.

PARRAFO: Las instancias de apelación a que se refiere el mencionado artículo 27 del Reglamento sobre Espectáculos Públicos y Radiofonía deberán ser dirigidas por escrito al Secretario de Estado de Educación y Bellas Artes, en el término de 5 días a partir de la fecha de la notificación del rechazo, bajo pena de caducidad. El Secretario de Estado de Educación y Bellas Artes transmitirá el expediente al Presidente de la Junta de Revisión para los fines de lugar.

Las decisiones de la Junta de Revisión serán finales y deberán ser dictadas por mayoría de votos 10 días a más tardar de la fecha de recurso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 473, que concede el exequátur de ley para ejercer sus respectivas profesiones a varios graduados de la U. de S. D.
(G. O. No. 7785, del 29 de diciembre de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 473

VISTA la Ley No. 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo, 49, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas: